REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: *j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

A.I.C. No. 0108

Venadillo, Tol., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-**2023-00040**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8.
Apoderado: Abog. Miguel Fernando Moreno Cabrera.
EJECUTADO: ELIZABETH BELTRÁN.

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÌA, promovida por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co, por medio de apoderado, observa el Despacho que reúne los requisitos formales para su admisión.

De la documentación aportada, pagaré No. 066706100011236, correspondiente a la obligación No. 725066700173272, suscrito el día 11 de marzo de 2022, pagaré No. 066706100009594, correspondiente a la obligación No. 725066700139031, suscrito el día 23 de enero de 2019 y pagaré No. 066706100007217, correspondiente a la obligación No. 725066700102837, suscrito el día 23 de enero de 2019, resulta a cargo de la ejecutada ELIZABETH BELTRÁN, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Despacho con base y fundamento en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÌA, en contra de la ejecutada ELIZABETH BELTRÁN y en favor de entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co, por las siguientes sumas de dinero, con base en loa pagarés números pagaré No. 066706100011236, 066706100009594 y 066706100007217, así:

1.- Con base en el pagaré No 066706100011236, correspondiente a la obligación No. 725066700173272:

a).- Por la suma de $3.299.541 M/CTE, por concepto de capital insoluto.

b).- Por la suma de $251.627 M/CTE por concepto de intereses remuneratorios desde el 24 de septiembre de 2022 hasta el 07 de marzo de 2023.

c).- Por el valor de Los intereses moratorios máximos autorizados desde el 08 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago.

2.- Respecto al pagaré No 066706100009594, correspondiente a la obligación No. 725066700139031:

a).- Por la suma de $13.028.314 M/CTE., por concepto de capital insoluto.

b).- Por la suma de $215.273 M/CTE por concepto de intereses remuneratorios desde el 04 de febrero de 2022 hasta el 07 de marzo de 2023.

c).- Por el valor de los intereses moratorios máximos autorizados, desde el 08 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago.

3.- Con fundamento en el pagaré No. 066706100007217, correspondiente a la obligación No. 725066700102837:

a).- Por la suma de $3.418.235 M/CTE., por concepto de capital insoluto.

b).- Por la suma de $450.001 M/CTE por concepto de intereses remuneratorios desde el 04 de febrero de 2022, hasta el 07 de marzo de 2023.

c).- Por el valor de los intereses moratorios máximos autorizados desde el 08 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notifíquese este auto en forma personal a la ejecutada ELIZABETH BELTRÁN, conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

CUARTO: Se ordena que la ejecutada ELIZABETH BELTRÁN, pague la obligación en el término de CINCO (5) DÍAS, concediendo simultáneamente el término de DIEZ (10) DÍAS para excepcionar.

QUINTO: Ténganse al abogado Miguel Fernando Moreno Cabrera miguelfemandomc@hotmail.com, morenocyasociados@gmail.com, como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., reconociéndole en consecuencia personería para actuar, adquiriendo la obligación de allegar al proceso los originales de los documentos – pagarés - objeto de ejecución, cuando así se le requiera y como autorizados al Director del Banco Agrario De Colombia oficina de Venadillo - Tolima, o quien haga sus veces, Lina Marcela Hernández Guzmán, conforme a lo indicado en tal sentido en la demanda, pero, con las limitaciones a que hace referencia el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.